



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p><b>DIRECCION:</b> La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p><b>REGISTRADO</b> como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

## Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

### DELEGACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS PARA LA FORMACION DE UN EJIDO AGRICOLA-GANADERO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S.

C. GOBERNADOR DEL TERRITORIO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
LA PAZ, B. CFA.-

Los suscritos, residentes en el "AGUAJITO MORENO", Municipio de La Paz, de este Territorio; todos mexicanos, mayores de edad, cuya ocupación habitual es la de campesinos, ante usted con todo respeto y en acatamiento del artículo 217 del Código Agrario, elevamos la presente solicitud de dotación de tierras para la formación de ejido agrícola-ganadero, manifestándole:

- I.— Que considerándonos con derecho en los términos de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Agrario en vigor en sus artículos 50, 51, 52, 53 y demás relativos,
- II.— Careciendo los firmantes de tierras para dedicarse a las labores de los que derivan el sustento propio y el de sus familiares:

A USTED C. GOBERNADOR DEL TERRITORIO, atentamente piden:

**PRIMERO:**— Tenernos por presentados en tiempo y forma por medio del presente escrito, para que se nos dote de ejido para fines agrícolas y ganaderos.

**SEGUNDO:**— Ordenar que se dé entrada a esta petición, turnándola a la Comisión Agraria Mixta del Territorio para su publicación y trámite, certificando al calce de esta misma la categoría política que guarde la localidad de el "AGUAJITO MORENO", Municipio de La Paz, B. C.

**TERCERO:**— Tener señalados para los efectos de dotación, todas aquellas propiedades afectables que se encuentren dentro de un radio de siete kilómetros del núcleo peticionario, especialmente los predios que enseguida se listan:

**NOMBRE DEL PROPIETARIO:**

**NOMBRE DEL PREDIO:**

Terrenos Nacionales, entre los que se encuentra el paraje denominado "AGUAJITO MORENO".

**CUARTO:**— Que una vez corridos todos los trámites y llenados los requisitos, dictar su resolución provisional, declarando procedente nuestra solicitud de dotación de tierras.

En acatamiento de las disposiciones del Código Agrario en vigor proponemos a su alta consideración para designar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC.

..... y ....., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO.**

El Aguajito Moreno, B. Cfa., 5 de Enero de 1976.

C.c.p.-el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, para su conocimiento y efectos correspondientes.- La Paz, B. C.

C.c.p.-el C. Secretario de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.- La Paz, B. C.

**FIRMA DE SOLICITANTES.**

Andrés Abaroa León, José Angel G. José Velez Hiraes, Ramón Angel Velez, José Angel Velez, Miguel Angel Abaroa J., Nicolás T. Collins, Baltazar Spindola O., Juan Domínguez Hiraes, Jesús Higuera, Luis Andrés Higuera, Juan José Abud, Zacarias Alvarado G., Gil Abaroa G., Loreto Abaroa S., Gustavo Abaroa S. y cinco firmas ilegibles más.

## Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

### SOLICITUD DE LA CREACION DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL QUE DE CONCEDERSE SE DENOMINARIA "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NUMERO DOS" EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, B. C. S.

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA. DELEGACION AGRARIA.—

Los suscritos, radicados en "Pueblo Nuevo", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, por carecer de unidad de dotación, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el que al constituirse se denominará "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NUMERO DOS"; manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual. Con base en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación los terrenos que la Secretaría de la Reforma Agraria designe para tal fin.- De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley.- PRESIDENTE: SALVADOR MARTINEZ JUAREZ.- SECRETARIO: SIGIFREDO GARCIA PAROCUA. VOCAL: RUBEN VEGA RIOS.- SUPLENTES: PRESIDENTE: RAMON VILLEGAS MARTINEZ.- SECRETARIO: GONZALO SANTA CRUZ DE LA ROSA.- VOCAL: ANTONIO GOMEZ PEÑA.- agregando a la presente, el Acta de la Asamblea General presidida por el representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.- Señalamos para oír notificaciones: En la Federación C. C. I., Alvaro Obregón y Lerdo de Tejada, Cd. Constitución, B. C. S.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.- 20 de julio de 1975.- FIRMAS: Salvador Martínez Juárez.- firma.- Sigifredo García Paracua.- firma.- Rubén Vega Ríos.- firma.- Ramón Villegas Martínez.- firma.- Gonzalo Santa Cruz de la R.- firma.- Antonio Gómez Peña.- firma.- Felipe Loera Cárdenas.- firma.- Ezequiel Villegas Rincón.- firma.- Javier González Huitron P.- firma.- Rosendo Torres Márquez.- firma.- Praxedis Alvarez Pallan.- firma.- Juan Loera Cárdenas.- firma.- Gildardo Cárdenas Alvarez.- firma.- Eladio Cárdenas Benítez.- firma.- Fidel Flores Tinoco.- firma.- Amacio Loera Cárdenas.- firma.- Gildardo Cárdenas Benítez.- firma.- José Trinidad Vital Reyes.- huella.- Pablo Salcedo Palacios.- huella.- Angel Vital Reyes.- firma.- Reynaldo Valle Valdéz, firma.- Sacramento Rodríguez H. firma.- Luis Bravo Rivera.- firma.- Silvestre Sa-

mago Romero.- firma.- Antonio Valle Valdéz.- firma.- Arnulfo Rodríguez Casas, firma.- Adolfo Martínez Alcaráz, firma.- Anastasio Vital Hernández, firma.- Nemecio Alvarez R., firma.- Rubén Pérez Ríos, firma.- Luis Saucedo Salas, firma.- Donato Escatel Contreras, firma.- Nicolás Rodríguez Casas, firma.- Jaime Javier Pérez, firma.- Domingo Pérez Vázquez, firma.- Cruz Franco Vázquez, firma.- Ezequiel Hernández Vera, firma.- Nemecio Alvarez Rojas, firma.- Juan Antonio Campos Rubio, firma.- Felipe Hernández Villegas, firma.- J. Antonio Hernández Anchondo, firma.- Rafael Arciga Zárate, firma.- Salvador Flores F., firma.- José Flores T., firma.- Jorge Flores Tinoco, firma.- Cruz Flores, firma.- Gabino Araujo Gamboa, firma.- Fernando Vital Reyes, huella.- Bruno Araujo Gamboa, firma.- Andrés Alvarez Hidalgo, firma.- Santiago Uribe Benavidez, firma.- Ventura Magallanes Monreal, firma.- Juan Guajardo Martínez, firma.- Perfecto Grijalva Castrejón, firma.- Tranquilino Obledo Medina, firma.- Lorenzo Rodríguez Casas, firma.

LA CIUDADANA SUBSECRETARIA DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LICENCIADA MARTHA CHAVEZ PADRON: C E R T I F I C A : QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE DENOMINA "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NUMERO DOS", MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

LIC. MARTHA CHAVEZ PADRON.

EL DIRECTOR GENERAL DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.

ING. ANTONIO NEIRA GARCIA.

VALOR DEL EJEMPLAR: \$0.50

## Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

### RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE CONCEDE LA CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION QUE SE DENOMINARA "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y SU ANEXO", Y ESTARA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y SU ANEXO", y quedará ubicado en el Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO PRIMERO.-- Por escritos de fecha 2 de febrero de 1969 y 26 de enero de 1972, dos grupos de campesinos sin parcela, denominados "Josefa Ortiz de Domínguez I" y "Josefa Ortiz de Domínguez II", radicados en el Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y SU ANEXO". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que inició los expedientes respectivos el 21 de abril de 1969 y 16 de marzo de 1972; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1969 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de Baja California Sur el 20 de junio de 1969, y el 20 de abril de 1972 respectivamente; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 42 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; para resolver el presente caso resultan afectables 61,848-00-00 Has. de agostadero árido, que se pueden tomar de terrenos nacionales, según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En los términos de Ley, se remitió al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Territorio de

Baja California Sur, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata para que emitieran su opinión; la cual hasta la fecha no ha sido emitida por el Gobernador por su parte la Comisión Agraria Mixta le emitió en sentido favorable; simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes para los efectos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que hubieren alegado derecho alguno; y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 42 capacitados son: 1.-Primitivo de Santiago Martínez, 2.-Guillermo Amador Amador, 3.-Ramón Molina Amador, 4.-Marcelo Romero, 5.-Margarito de Santiago M., 6.-Agustín Flores, 7.-Valentín Meza Ledezma, 8.-Perfecto González Contreras, 9.-Juan Godoy Ponce, 10.-Abel Leal Hermosillo, 11.-José Mejía Espinoza, 12.-Ramón Ventura Soria, 13.-Alfonso García García, 14.-Agustín Peña Lozano, 15.-Jaime Peña Lozano, 16.-Jesús Flores Durán, 17.-Alfonso Pérez Rodríguez, 18.-Juan Osuna Arce, 19.-José Franco Alvarez Arce, 20.-Armando Alvarez Arce, 21.-Manuel Alvarez Arce, 22.-Reynaldo Alvarez Arce, 23.-Reynaldo Alvarez Veliz, 24.-José Talamantes Espinoza, 25.-Francisco Manuel Talamantes, 26.-Manuel Talamantes de la T., 27.-Santiago Camacho Camacho, 28.-Blas Camacho Camacho, 29.-Amado Camacho Camacho, 30.-Raúl Alvarez Navarro, 31.-José Manuel Alvarez Navarro, 32.-Ramón Alvarez Navarro, 33.-Cruz Alvarez Navarro, 34.-Adán Camacho Navarro, 35.-Isidro Alvarez Navarro, 36.-Cruz Alvarez Vda. de Navarro, 37.-Blas Camacho Geraldo, 38.-Ramón Camacho Camacho, 39.-Ponciano Alvarez Arce, 40.-Miguel Lemus Ramírez, 41.-Alfonso Meza Mejía y 42.-Erasmus Flores Durán.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-- Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 42 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta resolución;

que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente, a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y SU ANEXO" con superficie de 61,848-00-00 Has. de terrenos de agostadero árido, que se distribuirán de la siguiente forma: en 200-00-00 Has. se formarán dos unidades de dotación de 100-00-00 Has. cada una, para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; 40-00-00 Has. para la zona urbana, en la que se incluye el área necesaria para los servicios públicos e instalaciones deportivas y el resto de la superficie, o sean... 61,608-00-00 Has., se destinarán para usos colectivos de los 42 capacitados.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de la Presidencia, con la coordinación y asesoramiento indispensable; Secretaría de Recursos Hidráulicos, para los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casa de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione maestros que sean necesarios; Secretaría de Agricultura y Ganadería, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero; Secretaría de Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos, telégrafos; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, a fin de que asesore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación, la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo centro de población ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc., el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, para coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social económica, política y jurídica indispensable; así como la in-

tervención de cualquier otra Secretaría de Estado o institución oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 60, 69, 90, 101, 103, 204, 205, 223, 244, del 327 al 334, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y SU ANEXO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.**— Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie de... 61,848-00-00 Has. SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS de agostadero árido que se pueden tomar de terrenos nacionales según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**— En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero, el contenido de esta resolución para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**— Expídase a los 42 capacitados beneficiados con esta resolución, a la escuela del lugar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**— Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencien en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**— Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones con-

tenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y SU ANEXO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Comondú, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica. CUMPLASE:- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.- Es copia de su original cuya fedelidad certifico SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. México, D. F. a 19 de septiem-

bre de 1975. EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.- VICTOR MANUEL TORRES.- Firma ilegible.- Al margen inferior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- MEXICO, D. F. SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

EL QUE SUSCRIBE ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA RAMIREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE LA QUE EXISTE EN ESTA DELEGACION AGRARIA RELATIVA AL EXPEDIENTE DEL N. C. P. E. QUE DE CONSTITUIRSE DE DENOMINARA "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y SU ANEXO", Y SE EXPIDE A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EL DELEGADO AGRARIO.  
ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA.

COPIO:  
MARIA DEL CARMEN COTA.

COTEJO:  
KORINA OCHOA GARCIA.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### Delegación en Baja California Sur

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CADUANO", del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 10 de enero de 1974, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron de C. Gobernador del Estado segunda ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de enero de 1974, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 10 de octubre de 1974, arrojando un total de 54 capacitados en materia agraria; anotándose además 2,654 de ganado mayor y 342 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 29 de Julio de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 6 de agosto del mismo año, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 3,740-00-00 Has., de terrenos de agostadero, tomadas de la siguiente forma: 8-00-00 Has., del predio Rancho Viejo propiedad prodiviso de los CC. Alberto Corazón Kennedy, José Collins Collins, Carlos Ceseña Avilés, Gertrudiz Montaña de Castro, Epifanio Meza, y demás condueños y 3,732-00-00 Has., de terrenos baldíos de presunta propiedad nacional, libres de ocupación, que se destinaron para usos colectivos del poblado, dejando a salvo los derechos de los 80 capacitados, por lo que a

tierras de uso individual se refiere. La posesión provisional y el deslinde respectivo se llevaron a cabo el 27 de agosto de 1975.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 15 de mayo de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1940, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,140-00-00 Has., de las cuales 456-00-00 Has., son de temporal y 684-00-00 Has., de cerril, habiéndose ejecutado esta resolución el 15 de octubre de 1940; por resolución presidencial de fecha 30 de agosto de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del mismo año, se amplió el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 2,121-00-00 Has., de las cuales, aproximadamente 300-00-00 Has., son susceptibles de riego y

1,821-00-00 Has., de agostadero; la superficie concedida por concepto de dotación y ampliación se encuentra total y eficientemente aprovechada. Del estudio que se hizo al censo se desprende que son 54 los capacitados con derecho a la acción intentada y de la revisión que se practicó a los trabajos técnicos e informativos y con fundamento en lo que establecen los artículos 30, 40, y 60, de la Ley de Terrenos baldíos nacionales y Demasías en relación con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables 2,740-00-00 Has., de agostadero Cerril que se pueden tomar de la siguiente forma: 3,732-00-00 Has. de los terrenos baldíos propiedad de la Nación y 8-00-00 Has., del predio denominado "Rancho Viejo", propiedad proindiviso de los CC. Alberti; Corazón Kennedy, José Collins Collins, Carlos Ceseña Avilés, Gertrudis Montaña de Castro, Epifanio Meza y demás condueños, consideradas en el presente caso para efectos agrarios, como demasías propiedad de la Nación, en razón de que, efectuada una revisión al plano informativo y de ejecución del mandamiento del C. Gobernador del Estado y a las escrituras de propiedad del predio citado, se encontró que las 8-00-00 Has., de referencia, constituyen un excedente del mismo ya que la superficie real en el predio es mayor a la señalada en los títulos respectivos.

Los nombres de los 54 capacitados, son los siguientes: 1.- Juan Olachea Amador, 2.-Manuel Olachea Amador, 3.-Ismael Marrón Verduzco, 4.-Valero Amador Verduzco, 5.-Lisandro Amador Amador, 6.-Adrián Martínez Amador, 7.-José María Castro Miranda, 8.-Jesús Miranda Lucero, 9.-Martín Miranda Lucero, 10.-Leonel Miranda Lucero, 11.-Ernesto Miranda Lucero, 12.-Gonzalo Castro Miranda, 13.-Salvador Miranda Ojeda, 14.-Remigio Amador Amador, 15.-Juan Castro Miranda, 16.-Martín de los A. Amador M, 17.-Luis Gerardo Amador Miranda, 18.-Héctor Manuel Miranda Amador, 19.-José Félix Marrón González, 20.-Manuel Salvador Marrón O. 21.-Trinidad

Amador González, 22.-Enrique Castro Amador, 23.-Gonzalo Marrón Ojeda, 24.-Flavio Montaña Castro, 25.-José Rosas Castro, 26.-Juan Gabarain Lucero, 27.-Julio Montaña Zaiza, 28.-J. Isidro Montaña Gabarain, 29.-Fernando Montaña Gabarain, 30.-Hugo Antonio Castro Lucero, 31.-Alfredo Castro González, 32.-Jorge García Cordero, 33.-Antonio Amador Verduzco, 34.-Martín Rubio Verduzco, 35.-Trinidad Amador Verduzco, 36.-Agustín Ojeda Castro, 37.-Jesús Ojeda Castro, 38.-Guadalupe Ojeda Acevedo, 39.-Marcelino Ojeda Acevedo, 40.-Alberto Ojeda Acevedo, 41.-José María Ojeda Montaña, 42.-Ramón Castro Amador, 43.-Vidal Castro Amador, 44.-Arturo Rafael Marrón, M. 45.-José Guadalupe García Amador, 46.-Francisco Castro Manrique, 47.-Abel Castro Manrique, 48.-José Bustaquio Núñez Verdugo, 49.-Ma. de la Paz García González, 50.-Carlos Castro Amador, 51.-Rubén Ceceña Castro, 52.-José Luis Amador Castro, 53.-Benigno Marrón Collins y 54.- Octavio García Collins.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 54 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación y ampliación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CADUANO" con una superficie de 3,740-00-00 Has., de agostadero cerril que se destinarán para usos colectivos de los 54 capacitados que arrojó el censo debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere al número de capacitados, dado que de la revisión practicada al censo se desprende que algunos ya son ejidatarios y otros no reúnen los requisitos que sobre capacidad individual señala el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 195, 197, 203, 204, 205, 223, 241, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 6 de agosto de 1975.

**SEGUNDO.**— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CADUANO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja Califor-

nia Sur, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de . . . . . 3,740-00-00 Has., TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA HECTAREAS, de agostadero cerril que se tomarán de la siguiente forma: 3,732-00-00 TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS, de terrenos baldíos propiedad de la Nación y 8-00-00 Has., OCHO HECTAREAS, que constituyen demasías, también propiedad de la Nación del predio denominado "Rancho Viejo", propiedad proindiviso de los CC. Alberto Corazón Kennedy, José Collins Collins, Carlos Ceceña Avilés, Gertrudis Montaña de Castro, Epifanio Meza y demás condueños; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**— Expídanse a los 54 capacitados beneficiados con esta Resolución, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**CUARTO.**— Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262, y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CADUAÑO", Municipio de La Paz, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 5 de Enero de 1976.

EL SECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

LIC. VICTOR MANUEL TORRES.

EL SUSCRITO ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA, DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DE-ESTA DELEGACION.

La Paz, B. C. S., a 6 de Enero de 1976.

EL DELEGADO AGRARIO.

COPIO: ALMA A. SANTA ANNA.

COTEJO: MAURA A. COTA M.

## BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto, etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre \$ 3.50

Por un semestre „ 8.00

Por un año „ 15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

